



Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. limitada
4 de octubre de 2022
Español
Original: inglés

11º período de sesiones

Viena, 17 a 21 de octubre de 2022

Tema 2 b) del programa provisional*

Examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos: Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños

Colombia: proyecto de resolución

Aplicación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

Reafirmando que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos¹ son los principales instrumentos jurídicos existentes a nivel mundial para prevenir y combatir el flagelo de la delincuencia organizada transnacional,

Recordando las funciones que se le asignaron en el artículo 32 de la Convención contra la Delincuencia Organizada², conforme al cual se estableció la Conferencia con objeto de mejorar la capacidad de los Estados partes para promover y examinar la aplicación de la Convención, lo que incluye el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención³,

Teniendo presente que en el Protocolo contra la Trata de Personas, que ha sido objeto de ratificación casi universal y cuenta actualmente con 179 partes, figura la primera definición de trata de personas convenida internacionalmente y que en él se establece un marco amplio para prevenir y combatir la trata de personas, proteger y asistir a las víctimas y promover la cooperación,

Reafirmando todas sus resoluciones y decisiones anteriores en relación con la aplicación del Protocolo contra la Trata de Personas,

* [CTOC/COP/2022/1](#).

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

² *Ibid.*, vol. 2225, núm. 39574.

³ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.



Recordando todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General relacionadas con la trata de personas, incluidas las resoluciones 76/7, de 22 de noviembre de 2021, titulada “Declaración Política de 2021 sobre la Aplicación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas”, y 76/186, de 16 de diciembre de 2021, titulada “Medidas para mejorar la coordinación de la lucha contra la trata de personas”,

Recordando también la aprobación por la Asamblea General de la resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, que contiene la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluidos sus objetivos y metas pertinentes para la trata de personas,

Recordando además la resolución 26/3 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 26 de mayo de 2017, relativa a la incorporación de la perspectiva de género en las políticas y programas de prevención del delito y justicia penal, así como en la labor para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional,

Tomando nota del informe de la Secretaría sobre las actividades de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito encaminadas a promover y apoyar la aplicación del Protocolo contra la Trata de Personas⁴,

Acogiendo con beneplácito el informe sobre la 12ª reunión del Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas, celebrada en Viena los días 29 y 30 de junio de 2022⁵,

Recordando las recomendaciones de la 12ª reunión del Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas, en las que, entre otras cosas, se destacó la necesidad de un apoyo para las víctimas de la trata de personas que tuviera en cuenta diversos factores, como la edad, el género, la cultura, la discapacidad y las necesidades especiales, y en que se animó a los Estados a estudiar la posibilidad de adoptar disposiciones, de conformidad con su derecho interno, para que las víctimas de la trata de personas no fueran castigadas ni enjuiciadas indebidamente por actos que los tratantes las hubieran obligado a cometer o que hubieran cometido como consecuencia directa de su condición de víctimas de la trata,

Tomando nota de las aportaciones y sugerencias realizadas durante el diálogo constructivo celebrado tras la conclusión de la 12ª reunión del Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas en relación con la importancia de adoptar un enfoque centrado en las víctimas y basado en los derechos humanos para combatir la trata de personas y de atender su impacto psicológico en las víctimas y la posibilidad de incluir a la sociedad civil en la prevención y la lucha contra este delito,

Reconociendo la función y los mandatos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la prevención y la lucha contra la trata de personas, en particular a la luz de los avances realizados en la implementación del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos,

Reconociendo con aprecio el papel central y la labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y sus incansables esfuerzos por promover la aplicación efectiva de la Convención y el Protocolo por conducto de su Programa Mundial contra la Trata de Personas, la preparación por ella de instrumentos, documentos temáticos y material de capacitación, la publicación de su *Informe mundial sobre la trata de personas* y la repercusión del *Informe mundial* en lo que respecta a mejorar la comprensión mundial del carácter, alcance e impacto de la trata de personas, su apoyo, en lo que respecta a la coordinación, al Secretario General, el Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas y el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y su Campaña Corazón Azul contra la Trata de Personas, orientada a fomentar una mayor conciencia pública sobre la trata de personas,

⁴ CTOC/COP/2022/2.

⁵ CTOC/COP/WG.4/2022/4.

Recordando las conclusiones convenidas en el 66º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer⁶, sobre el logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas en el contexto de las políticas y programas relativos al cambio climático, el medio ambiente y la reducción del riesgo de desastres, en las que la Comisión instó a los Gobiernos, las entidades de las Naciones Unidas y otras partes interesadas a adoptar medidas concretas para combatir la trata de personas, especialmente de mujeres,

Tomando nota del informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños⁷, en el que la Relatora Especial destacó la obligación de actuar con la diligencia debida para prevenir la trata de personas y reiteró el requisito de que los Estados adoptasen medidas para acometer los procesos más amplios y más sistémicos o las causas fundamentales que contribuían a la trata de personas,

Convencida de la importancia de la aplicación del artículo 30 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, en que se destaca la necesidad de la cooperación internacional, teniendo en cuenta los efectos adversos de la delincuencia organizada en la sociedad en general y en el desarrollo sostenible en particular,

Tomando en consideración que la mayoría de las víctimas de la trata de personas son mujeres y niñas, y recordando la finalidad del Protocolo contra la Trata de Personas y la obligación establecida en el artículo 2 del Protocolo de prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños,

Recordando el Informe mundial sobre la trata de personas 2020 elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en que, entre otras cosas, se destacó el agravamiento de las vulnerabilidades derivadas de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y el aumento del número de niñas y niños que son víctimas del delito y se señaló que la trata de personas seguía afectando principalmente a las mujeres y las niñas, que eran el 65 % de las víctimas identificadas a nivel mundial, y que la explotación sexual seguía siendo el principal objetivo de explotación de la trata en el mundo, seguida del trabajo forzoso,

Tomando en consideración la importancia de adoptar medidas, políticas y programas eficaces para prevenir y combatir la delincuencia y especialmente para asegurar la protección de los grupos más vulnerables,

Reconociendo la necesidad de fomentar la confianza en las instituciones de justicia penal y en las respuestas de las víctimas de la trata de personas y de mejorar los esfuerzos para hacer rendir cuentas a los responsables del delito, proporcionando al mismo tiempo a las víctimas medios eficaces y seguros de participación en las investigaciones y los procedimientos penales,

Preocupada por el posible impacto de la corrupción en la eficacia de la lucha contra la trata de personas,

Preocupada también por el uso indebido y el abuso de las tecnologías de la información y las comunicaciones por parte de los tratantes de personas, operando simultáneamente y de forma anónima en diferentes lugares, para captar, controlar y explotar víctimas, en particular mujeres y niños, así como para transferir fondos asociados al delito,

Reconociendo la necesidad de prevenir la trata de personas mediante un enfoque integral y sistemático a través de políticas sociales, económicas, sanitarias, educativas, de justicia y de derechos humanos, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que se traducen en desempleo y en sistemas de justicia penal precarios, que a su vez hacen a las personas más vulnerables a la trata de personas,

1. *Insta* a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que, con carácter prioritario, consideren la posibilidad de adherirse al Protocolo para Prevenir,

⁶ E/CN.6/2022/L.7.

⁷ A/77/170.

Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

2. *Exhorta* a los Estados que pongan en práctica medidas de prevención del delito dirigidas a detectar y combatir formas concretas de trata de personas, en particular las que afectan a comunidades marginadas y a grupos altamente vulnerables, y a hacer frente a la discriminación y la violencia por razón de género, la explotación laboral, las desigualdades económicas y otros factores que contribuyen a la trata de personas;

3. *Insta* a los Estados a que, según proceda y de conformidad con sus obligaciones internacionales y su derecho interno, y teniendo en cuenta las mejores prácticas u otras medidas que hayan dado buenos resultados formuladas en respuesta a las nuevas tendencias de la trata de personas:

a) pongan en práctica, en apoyo de la integración de un enfoque con perspectiva de género y basado en los derechos humanos, un proceso analítico para evaluar los factores sistémicos que pueden impulsar la desigualdad, así como la influencia de todos los factores y la forma en que las personas experimentan las políticas, los programas y otras iniciativas dirigidas a prevenir y combatir la delincuencia organizada, con el fin de adaptarse y responder posteriormente con mayor eficacia a este fenómeno;

b) evalúen los riesgos de la trata de personas relacionados con el género y los incorporen en los marcos de prevención y respuesta a las crisis, observando que esos riesgos también pueden verse agravados por elementos interseccionales, como la discriminación por motivos de raza, etnia, situación migratoria o discapacidad;

c) refuercen las asociaciones con la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, las víctimas de la trata de personas, las mujeres líderes y las niñas en la planificación, el desarrollo y la evaluación inclusivos y participativos de los programas y las políticas contra la trata;

d) fomenten la creación de alianzas con comunidades locales y organizaciones de la sociedad civil para contribuir a detectar y denunciar activamente la trata de personas, así como para crear confianza entre las autoridades y las comunidades;

e) incorporen, en la medida de lo posible, datos de referencia y finales reunidos de forma rigurosa y científica, que podrían comprender mediciones de la prevalencia de la trata para determinar si esos programas de lucha contra la trata tienen los efectos previstos, y reiteren la invitación a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que preste apoyo a los Estados partes para desarrollar esas mediciones, según se requiera y previa solicitud;

4. *Pone de relieve* la importancia de que los Estados partes creen o refuercen iniciativas de prevención centradas en las víctimas, así como actividades de apoyo, protección, participación y empoderamiento de las víctimas con el fin de contribuir a la inclusión social a largo plazo de las víctimas para evitar que vuelvan a ser captadas;

5. *Alienta* a los Estados partes a frenar la demanda mediante, entre otras cosas, el desarrollo y la evaluación de estrategias específicas, incluidas campañas basadas en los consumidores, y la colaboración con el sector privado para mitigar los riesgos de la trata de personas en las cadenas de suministro, incluidos los riesgos de abuso y explotación relacionados con la captación;

6. *Reconoce* la necesidad de afrontar eficazmente los nuevos retos que plantean el uso indebido y el abuso de las tecnologías de la información y las comunicaciones por parte de los tratantes de personas, y exhorta a los Estados, a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y a otros organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia técnica para:

a) aumentar la capacidad de las autoridades nacionales para recopilar, desglosar y analizar datos y llevar a cabo un análisis en profundidad de las nuevas tendencias;

b) reforzar las capacidades tecnológicas de los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las autoridades nacionales competentes para llevar a cabo, según resulte

necesario y de manera proporcionada, legal y responsable, investigaciones en el ciberespacio, incluida la web oscura, e incautarse de las pruebas electrónicas correspondientes;

c) impartir formación e intercambiar experiencias en materia de asistencia judicial recíproca y otras formas de cooperación internacional para la obtención de pruebas digitales y declaraciones de testigos en relación con los delitos determinantes del blanqueo de dinero, entre otros delitos, en consonancia con las obligaciones en materia de derechos humanos;

d) incrementar la cooperación para fomentar un entendimiento común sobre los riesgos potenciales de las conductas nocivas en el ciberespacio y su impacto en la trata de personas;

7. *Exhorta* a los Estados a intensificar la cooperación internacional, en particular para la creación de capacidad, el intercambio de mejores prácticas y conocimientos especializados y la asistencia técnica, especialmente para los países en desarrollo, con el fin de fortalecer su capacidad para prevenir y combatir todas las formas de trata de personas y atender las necesidades especiales de las víctimas, entre otras cosas prestando apoyo a sus programas de desarrollo y reforzando sus sistemas de justicia penal;

8. *Exhorta también* a los Estados a que consideren la importancia de mejorar la cooperación internacional y de crear mecanismos e iniciativas de cooperación bilaterales, subregionales, regionales e internacionales, en particular en los ámbitos de la creación de capacidad, el intercambio de mejores prácticas y conocimientos especializados y la asistencia técnica, para prevenir todas las formas de trata de personas y atender las necesidades de las víctimas, entre otras cosas apoyando programas de desarrollo y fortaleciendo los sistemas de justicia penal;

9. *Invita* a los Estados a fortalecer una cooperación y coordinación multidisciplinarias entre las autoridades competentes en los planos nacional, regional e internacional;

10. *Insta* a los Estados a reforzar la cooperación Sur-Sur y los planteamientos que tienen en cuenta la ruta en su totalidad a fin de promover la cooperación transfronteriza coordinada y fomentar la colaboración internacional y regional, creando redes de autoridades competentes para aumentar la eficacia de las respuestas de la justicia penal a la trata de personas y mejorar el intercambio de buenas prácticas;

11. *Exhorta* a los Estados que mejoren la recogida y el análisis de datos sobre la trata de personas, de acuerdo con la legislación nacional y las normas internacionales;

12. *Insta* a los Estados a aprovechar plenamente la experiencia y los instrumentos de Organización Internacional de Policía Criminal-INTERPOL para combatir la trata de personas;

13. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que lleve a cabo un estudio para evaluar la eficacia de las campañas de prevención y sensibilización contra la trata de personas para reducir la vulnerabilidad de las personas a la trata, con el fin de dar orientación a los Estados partes, en particular en lo que respecta a la determinación de las mejores prácticas;

14. *Reitera* su invitación a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y a otros organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan reforzando sus actividades relacionadas con la aplicación de los instrumentos internacionales pertinentes y el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas con miras a fomentar un mayor avance en la eliminación de la trata de personas, y exhorta a los Estados partes y a otros donantes internacionales y bilaterales a que aporten contribuciones voluntarias a la Oficina a tal fin, de conformidad con las políticas, las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas;

15. *Exhorta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que siga cumpliendo su mandato de prestar apoyo a los Estados partes en la aplicación

del Protocolo contra la Trata de Personas, entre otras cosas mediante la prestación de asistencia técnica adaptada, accesible y eficaz, previa solicitud;

16. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en su calidad de administradora del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que continúe alentando a los Estados y demás instancias pertinentes a que hagan aportaciones al fondo fiduciario;

17. *Insta* a los Estados partes y otros donantes a proporcionar recursos extrapresupuestarios con esos fines, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.
